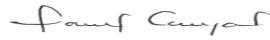


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022 (jico)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jhon Jairo Muriel Enriquez vs. Cementos San Marcos S.A. y Summar Procesos SAS. Rad. 2022-00235-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 3088

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que las entidades accionadas, a través de apoderados designados en Escritura Pública, radicaron escrito de contestación de la demanda, advirtiéndose que no obra en el plenario prueba de la notificación personal efectuada a la parte pasivas, así las cosas, considerando que los poderes cumplen las exigencias del artículo 74 del CGP y los escritos reúnen los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, en aplicación de lo previsto en artículo 301 del CGP, se tendrá a los sociedades notificadas por conducta concluyente y por contestado el libelo y, continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

1.-Téngase notificadas por conducta concluyente a las demandadas CEMENTOS SAN MARCOS S.A. y SUMMAR PROCESOS SAS.

2.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.

3.-Señalase el día **28 de junio de 2023 a las 9:00 AM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.*
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconócese personería a los abogados Julián Alberto Dávalos Díaz, identificado con la CC. 94402372 y con TP. 130749 del CSJ y Jhon Mauricio Serna Betancourt, portador de la TP. 163338 del CSJ e identificado con la CC 16378403, para que actúen como apoderados de CEMENTOS SAN MARCOS S.A. y SUMMAR PROCESOS SAS, respectivamente.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela María Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee3e7651f118c2a00c1f27a198bbebe71af0c5c4462564dc74b7822c22d03bd**

Documento generado en 25/10/2022 09:24:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**